
NOTA INFORMATIVA
SEGUIMIENTO A REFORMAS LEGISLATIVAS Y SENTENCIAS EN MATERIA DE PARIDAD, DE
ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

Sentencia del TEPJF:
SUP-RAP-327/2023

Paridad en gubernaturas 2024

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0327-2023>

La Sala Superior determinó que los partidos políticos nacionales deben postular, al menos, a cinco candidatas a las gubernaturas que se renuevan en los procesos electorales del 2023-2024.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó, por mayoría de tres votos, que los partidos políticos nacionales deben postular al menos cinco candidatas a las ocho gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, que se renovarán en los procesos electorales locales 2023-2024.

Ante los procesos electorales 2023-2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió un acuerdo para asegurar la paridad sustantiva en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas y la jefatura de gobierno. En particular, estableció que los partidos políticos nacionales deben postular al menos cinco mujeres, mientras que los partidos políticos locales deberán alternar el género de su postulación con respecto al proceso electoral anterior.

Movimiento Ciudadano solicitó que se revocara el acuerdo, en esencia, porque el INE no era competente para emitirlo, pues corresponde a los congresos federal y locales la regulación sobre las medidas de postulación paritaria. Además, argumentó que el INE violó el debido proceso al emitir el acuerdo, así como que las reglas implicaban una interpretación incorrecta del mandato de paridad de género y vulneraban su autonomía partidista.

El pleno, con los votos en contra de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, confirmó la competencia del INE, así como la regla de postulación dirigida a los partidos políticos nacionales, pero modificó la regla dirigida a los partidos políticos locales.

Por una parte, consideró que, derivado de la ley y de los precedentes de la Sala Superior, el INE sí cuenta con las atribuciones necesarias para supervisar que los partidos políticos nacionales cumplan con el mandato de paridad de género, el cual, en el contexto actual, se traduce en la obligación de postular a cinco mujeres. Esto, ya que así 1) se garantiza la paridad horizontal con respecto a las nueve gubernaturas que se van a renovar; 2) se optimiza la participación política de las mujeres y, además, 3) se garantiza la postulación paritaria en el ciclo de renovación de las 32 entidades federativas, el cual concluye con

esta elección, al asegurar que los partidos hayan postulado mujeres en al menos la mitad de los procesos electorales en los que participaron.

Por tal motivo, los partidos políticos nacionales deberán postular al menos cinco mujeres como candidatas a las gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, Veracruz y Jalisco, así como para la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, se acordó modificar el acuerdo impugnado con el fin de precisar los supuestos en los que los partidos políticos locales están exceptuados de seguir la regla de alternancia con respecto a su postulación anterior.

Los dos magistrados que votaron en contra consideraron que el INE era incompetente y debía ser la Sala Superior quien definiera los criterios para garantizar la paridad. Además, consideraron que Yucatán no debía considerarse en los criterios para verificar la paridad, pues esa entidad federativa sí legisló en materia de postulación paritaria para su gubernatura. En consecuencia, la postulación paritaria debía verificarse solo con los ocho estados que no legislaron o no lo hicieron de forma adecuada. De esa forma, los partidos solo debían postular, al menos, a cuatro mujeres (SUP-RAP-327/2023).

Sentencia del TEPJF:

SUP-JDC-574/2023

Paridad en Presidencia de la República

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0574-2023.pdf>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) declaró, por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, que son existentes las omisiones atribuidas, por una parte, a las Cámaras del Congreso de la Unión de adoptar medidas legislativas, y por otra, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) de emitir lineamientos, a fin de garantizar la paridad de género en la elección de la Presidencia de la República.

Una ciudadana promovió un juicio, ya que, en su concepto, el Congreso de la Unión ha omitido legislar para dar cumplimiento a la reforma constitucional denominada “paridad en todo” de 2019, y el Consejo General del INE no ha emitido lineamientos ni reglamentación que garanticen la paridad de género en la elección de la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023–2024.

En sesión pública presencial, la Sala Superior determinó que en los artículos 35, fracción II, y 41, tercer párrafo, fracción I de la Constitución federal, se establecen mandatos específicos que ordenan aplicar el principio paritario para todos los cargos de elección popular, incluida la Presidencia de la República.

Al respecto, el pleno consideró que de los preceptos constitucionales mencionados se advierte que los cargos de elección popular deben ser votados en condiciones de paridad, sin que se justifique que se excluya de su aplicación específica al cargo de la persona titular del Ejecutivo federal.

Por tanto, señalaron que el Congreso de la Unión debe legislar para determinar de qué forma se garantizará el principio paritario en la elección presidencial, lo cual será aplicable para el siguiente proceso electivo.

Además, la Sala Superior estimó que, en caso de que el Congreso de la Unión no dicte oportunamente las medidas legislativas correspondientes, será el Consejo General del INE quien garantice su efectividad mediante lineamientos específicos transitorios y provisionales, ya que, conforme a su competencia, puede emitir la referida reglamentación.

En consecuencia, se declararon existentes las omisiones atribuidas al Congreso de la Unión y al Consejo General del INE (SUP-JDC-574/2023).

**Sentencia del TEPJF
SUP-JDC-307/2024**

Registro supletorio senadurías, cumplimiento de la paridad

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0307-2024.pdf>

La Sala Superior del TEPJF confirmó el registro supletorio de candidaturas a senadurías de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral federal 2023-2024.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) declaró, por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, que son existentes las omisiones atribuidas, por una parte, a las Cámaras del Congreso de la Unión de adoptar medidas legislativas, y por otra, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) de emitir lineamientos, a fin de garantizar la paridad de género en la elección de la Presidencia de la República.

Una ciudadana promovió un juicio, ya que, en su concepto, el Congreso de la Unión ha omitido legislar para dar cumplimiento a la reforma constitucional denominada “paridad en todo” de 2019, y el Consejo General del INE no ha emitido lineamientos ni reglamentación que garanticen la paridad de género en la elección de la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023–2024.

En sesión pública presencial, la Sala Superior determinó que en los artículos 35, fracción II, y 41, tercer párrafo, fracción I de la Constitución federal, se establecen mandatos específicos que ordenan aplicar el principio paritario para todos los cargos de elección popular, incluida la Presidencia de la República.

Al respecto, el pleno consideró que de los preceptos constitucionales mencionados se advierte que los cargos de elección popular deben ser votados en condiciones de paridad, sin que se justifique que se excluya de su aplicación específica al cargo de la persona titular del Ejecutivo federal.

Por tanto, señalaron que el Congreso de la Unión debe legislar para determinar de qué forma se garantizará el principio paritario en la elección presidencial, lo cual será aplicable para el siguiente proceso electivo.

Además, la Sala Superior estimó que, en caso de que el Congreso de la Unión no dicte oportunamente las medidas legislativas correspondientes, será el Consejo General del INE quien garantice su efectividad mediante lineamientos específicos transitorios y provisionales, ya que, conforme a su competencia, puede emitir la referida reglamentación.

En consecuencia, se declararon existentes las omisiones atribuidas al Congreso de la Unión y al Consejo General del INE (SUP-JDC-574/2023).

Sentencias Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-36/2024

Cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del congreso y ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024, en Baja California.

SG-JRC-14/2024

Paridad e implementación de acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, en Jalisco.

Postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2023-2025, en Jalisco.

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0307-2024.pdf>

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JRC-0014-2024->

En la sesión pública celebrada en esta fecha, esta Sala Regional Guadalajara confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco respecto a la modificación de los lineamientos emitidos por el instituto electoral local relativos a asegurar la paridad de género, así como la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos vulnerables, para la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local 2023-2024.

Se llegó a la citada conclusión al considerar que, contrario a lo argumentado por el partido político HAGAMOS, no resultaba viable el análisis de progresividad de los criterios cuestionados a partir de los acuerdos del instituto electoral estatal, puesto que ya existe expresamente una disposición legal declarada válida por el máximo tribunal del país, que sustituye a los mismos, siendo que la señalada autoridad administrativa se sujetó a lo establecido en la legislación.

Respecto a las personas no binarias, se estimó que ni los lineamientos ni la ley afectaban el principio de paridad, pues de una interpretación conforme con la Constitución General, se concluyó que los lugares destinados a las citadas personas, no debía descontarse a los espacios reservados a mujeres, sino al de hombres, quienes históricamente han ocupado la mayoría de cargos públicos.

En lo relativo al cumplimiento de paridad de género cuando las mujeres resulten subrepresentadas en los órganos de elección popular, se precisó que sí se cumplía, porque de actualizarse ese supuesto al concluir la asignación de espacios por el principio de representación proporcional, el instituto local sustituirá tantas regidurías necesarias o modificaría el orden de prelación de las listas de diputaciones en favor de ese género, comenzando con el partido con el menor porcentaje de votación válida; por ello se concluyó que los lineamientos garantizan la integración paritaria de los ayuntamientos y del congreso del estado en el proceso electoral local en curso.

De ahí que se consideró correcta la modificación efectuada por el tribunal estatal a los lineamientos, confirmando su decisión. (SG-JRC-14/2024)

Asimismo, en diverso juicio, la Magistrada y los Magistrados de esta Sala Regional confirmaron una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur,

relacionada también con los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad de género e inclusión en las postulaciones e integración del congreso y ayuntamientos para el proceso electoral actual en la citada entidad.

Lo anterior, al estimar correcta la determinación del indicado tribunal al validar los lineamientos emitidos por el instituto electoral local, pues se consideró que el establecimiento de distritos dinámicos para la postulación de candidaturas en diputaciones de personas pertenecientes a comunidades indígenas resultaban en una medida justificada, razonable e idónea para garantizar su participación política y su acceso a los cargos, ya que hace posible la postulación de dos fórmulas en dos de los tres distritos electorales con mayor población indígena.

Siendo que la parte actora no combatió eficazmente las razones expuestas por el tribunal responsable y, en consecuencia, se confirmó la resolución cuestionada. (SG-JDC-36/2024)

En dicha sesión se resolvieron cuatro juicios de la ciudadanía, un juicio electoral, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, mismos que pueden ser consultados en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.